

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



El derecho penal premial en la reducción de la pena

-Tesis de Licenciatura-

Lorena de Jesus Morales Lázaro

Guatemala, Octubre 2015

El derecho penal premial en la reducción de la pena
-Tesis de Licenciatura-

Lorena de Jesus Morales Lázaro

Guatemala, Octubre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán
Revisor Metodológico	M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Magda Esther Vásquez Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Gúzman

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Magda Esther Vásquez Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. Sc. Eduardo Galván Casasola

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. José Domingo Rivera López



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA**, presentado por **LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M.Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO

Título de la tesis: EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA**, presentado por **LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO

Título de la tesis: EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO**

Título de la tesis: **EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de agosto de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO

Título de la tesis: EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 20 de agosto de 2015

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de agosto del año dos mil quince, siendo las nueve horas en punto, **CARLOS DARIO ACEITUNO MORALES**, Notario me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la veinte calle siete guión veintidós de la zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerido por **LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos cuatro, cincuenta y tres mil ochocientos veinte, cero uno cero uno (1704 53820 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **LORENA DE JESUS MORALES LÁZARO**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de Ley que es autora de la tesis **EL DERECHO PENAL PREMIAL EN LA REDUCCION DE LA PENA**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número V guión cero doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres (V-02711493) y un timbre fiscal del

valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones quinientos treinta y siete mil seiscientos dieciocho (4537618). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto DOY FE.

X Lucia Ley

ANTE MÍ:


Carlos Dario Acetuno Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Nota: Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: por la vida que me ha dado y por guiarme en el camino del saber y haber permitido culminar mis estudios satisfactoriamente.

A MI MADRE: por haberme impulsado en mis estudios para seguir adelante, por su amor, tiempo y dedicación incondicional.

A MIS HERMANOS: por su apoyo y su cariño.

A MIS CATEDRATICOS: por haber compartido sus conocimientos y enseñanzas para mi formación personal y profesional.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA: por sus enseñanzas y el apoyo que brinda a sus estudiantes a través de sus programas actualizados, que sirven para una buena formación ética y profesional.

Contenido

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delito	1
Responsables del delito	6
Pena	15
Función del Ministerio Público	27
Función del Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	32
Colaborador eficaz	33
Calidad de testigo protegido	44
Derecho penal premial	47
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

En la presente investigación se abordó sobre El derecho penal premial en la reducción de la pena, a partir de lo regulado en el artículo de 90 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Se estableció como requisito para la aplicación del procedimiento anterior que la persona que ha participado en hechos delictivos, sea o no integrante de un grupo criminal organizado, colabore con la justicia proporcionando información al Ministerio Público, para el avance de la investigación y persecución penal del grupo delictivo organizado para evitar que continúen delinquirando; con el objeto de convertirse en colaborador eficaz para que se le reduzca la pena o bien mejore su condición de cumplimiento de condena que le pudiera corresponder, delatando a quienes actuaron con él en la comisión de delitos por los que es juzgado.

Se determinó que el principio de igualdad es violentado en la figura de colaborador eficaz como expresión del derecho penal premial, toda vez que no se beneficia a los demás coimputados que tiene el mismo grado de participación en los hechos delictivos que están siendo investigados y se encuentran en la misma situación jurídica, vulnerándose las

garantías que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el principio fundamental del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el que debe aplicarse sin distinción alguna.

Palabras clave

Crimen organizado. Colaborador eficaz. Delito. Beneficios. Derecho penal premial.

Introducción

El presente trabajo de investigación se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, explicando lo que es el delito, que proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, responsables del delito, como autor y como cómplice, la pena, que es una consecuencia jurídica de la comisión de un delito la cual debe ser impuesta por un juez competente, clases de pena, como las principales y las accesorias.

Se explicará lo relacionado a la función del Ministerio Público como ente encargado de la investigación y persecución penal, el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente como contralor de la investigación, la definición de Colaborador eficaz que es el imputado que se pretende beneficiar con la eximición o atenuación de la pena, surgimiento del colaborador eficaz a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto número 36-2003, intervención e información que brinda el colaborador eficaz al ente investigador que siendo parte del grupo delictivo organizado o no siendo parte del mismo, colabora con el Ministerio Público otorgando

información que facilite la investigación y persecución penal de los integrantes del grupo delictivo, el Derecho penal premial en su definición que es la rama del derecho público que orienta a premiar el arrepentimiento eficaz de la actividad criminal y colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal para dismantelar organizaciones criminales.

Se expondrá sobre El derecho penal premial en la reducción de la pena aplicado al imputado que se vuelve colaborador eficaz de la justicia, quien es favorecido a lo regulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para reducir total o parcialmente la responsabilidad penal que le pudiera corresponder a través de los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal; la abstención de la persecución penal; el sobreseimiento; la rebaja de la pena en dos terceras partes; procedimiento abreviado y la libertad condicional o libertad controlada. Así como la obligación del Fiscal del Ministerio Público a cargo del caso, de estudiar la necesidad de solicitar la protección del colaborador eficaz y su familia ante la Oficina de Protección de Testigos, para garantizar su integridad y seguridad.

Se acogerán teorías, de autores nacionales y extranjeros y también de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto número 36-2003, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006, Congreso de la República de Guatemala, la colaboración brindada por del Ministerio Público a través de los documentos de instrucción general número 10-2011 y la cartilla para el ingreso de candidatos al programa de protección, así como mi experiencia por trabajar en un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala; haciendo un estudio técnico jurídico de la situación actual que se vive en el país, en relación a desarticular bandas del crimen organizado con el supuesto de lograr aprehender al cabecilla de la organización criminal, reduciendo la pena únicamente al imputado que colabore con el ente encargado de la investigación, sin observarse los principios y garantías constitucionales que les pudieran corresponder a los demás coimputados que han participado de igual manera en los hechos delictivos que se investigan.

Delito

Con el objeto de poder llegar a emitir una definición completa que explique de manera concreta lo que se puede entender por delito, me permito citar algunas definiciones proporcionadas por distintos autores.

De conformidad con Cauhapé, quien cita a Reyes Echandía, define el delito en forma doctrinaria y las clasifica en tres grupos:

Definición formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Definición sustancial: delito es el comportamiento humano que, a juicio de legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Definición dogmática: delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable. (2009:27).

De estas definiciones de Cauhapé puede determinar, que el delito debe considerarse, como aquella conducta a la cual el legislador le aplica la pena respectiva, y es precisamente esta conducta la que se ve involucrada en desestabilizar la convivencia humana en su forma típica, antijurídica y culpable ante la sociedad que se ve amenazada y la cual pretende que se haga justicia ante la comisión del mismo.

Definición

Para Cabanellas: “etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.” (2005:113).

De la lectura de Cabanellas se establece que el origen de la palabra delito proviene del latín *delictum*; asimismo se determina que el delito es la realización de una conducta o acción antijurídica que esta prohibida en el ordenamiento jurídico penal. Y el dolo se define que se tiene la intención de dañar. Estas conductas son castigadas por el Estado con la imposición de una pena.

De conformidad con Valenzuela la estructura del delito como idea preliminar:

Los resultado del delito y el conjunto de actos considerados como tales, se derivan de la conducta humana que es, a su vez, el fundamento de la responsabilidad penal del delincuente, cuyo tratamiento se ha venido discutiendo a lo largo de las ideas y criterios, diversos de acuerdo a la política criminal adoptada en el tiempo y en el espacio, unas veces en adecuada o arbitraria calificación de hechos y personas, con orientaciones represivas, otras a favor de su prevención, sin que todavía atenúen o eliminen las causas criminógenas. La conceptualización de la delincuencia como obra humana, es referirse a la naturaleza de los actos criminosos para establecer la manera en que dichos actos de han concebido a lo largo de la historia. (2004:33).

El delito ha sido desde décadas anteriores una figura que en gran medida ha estado involucrada en gran porcentaje como una acción típica, antijurídica y culpable con la intención de causar un daño grave e irreparable en contra de un sujeto pasivo, y al comprobarse esa conducta delictiva por parte del sujeto activo las autoridades encargadas de administrar justicia castigan al responsable imponiéndole una sanción equivalente a una pena.

Se puede decir que al concurrir los elementos del delito tales como la tipificación, la antijuricidad, la culpabilidad el delito debe considerarse consumado, asimismo, al materializarse a través de la voluntad propia de todos los elementos que integran el delito, se concibe la idea de cometer el delito ya que el autor consigue lo que se ha propuesto.

El *itercriminis*, se refiere a la planificación de los actos desde su inicio hasta llegar a la culminación criminal de cometer el delito tales como la fase intermedia que es la que sucede en la mente del autor del delito, la fase externa, que es la materialización de la idea, los actos preparatorios, en esta fase el autor del delito se provee de los materiales o conocimientos necesarios para llevar a cabo su delito.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, “hay tentativa,

cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”

Por lo que el sujeto da inicio a la ejecución del delito y este no llega a consumarse.

Delito en sentido formal

Reyes señala al delito en sentido formal:

Sabemos ya que un hecho no puede ser tenido como ilícito mientras no aparezca descrito en un tipo legal en donde igualmente esté señalada la pena respectiva; dedúcese de aquí que, un punto de vista puramente formal, es delito todo hecho humano legalmente previsto como tal y cuya consecuencia es una pena. (1998:54).

De la lectura realizada a Reyes los diferentes tipos penales se encuentran en la parte especial del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, aunque no define lo que es el delito en sí, pero cada acción humana dirigida a perjudicar la convivencia pacífica si se encuentra definida, con su respectiva penalización, por lo que en sentido formal se debe tener en cuenta que se refiere a todo ilícito que se encuentra previsto en la ley.

Delito en sentido sustancial

De conformidad con Reyes:

Bajo este aspecto, entenderemos por delito aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal.

El comportamiento humano que está a la base de todo ilícito comprende tanto, las acciones como las omisiones.

Cuando a su juicio, determinados comportamientos humanos lesionan intereses sociales relacionados con la existencia, conservación, seguridad, desarrollo y bienestar de los miembros de la colectividad, surge la imperiosa necesidad de prohibir tales hechos y de conminar con sanciones la violación del mandato.

Se habla, finalmente, de pena criminal para puntualizar la naturaleza de la sanción; que suprime o restringe derechos fundamentales y que sólo puede ser impuesta por funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público como consecuencia de un proceso. (1998: 54).

De la definición de Reyes, se explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar la conducta del ser humano que transgrede la ley penal.

La definición sustancial del delito atiende meramente al hecho, esto confirma que el delito es un daño que tiene que ser retribuido de alguna forma por su trasgresor mediante la acción jurisdiccional del Estado, la visión sustancial del delito aporta nuevos elementos que permiten analizar al delito en cada una de sus partes.

Responsables del delito

Autor

De conformidad con Cauhapé desde el punto de vista ontológico o real se considera autor “el sujeto a quien se le pueda imputar un hecho como suyo.” (2009:119).

De la lectura de Cauhapé se considera que es autor la persona que ejecute la acción tipificada como delito que se le atribuya según la ley.

De conformidad con el artículo 36 Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal regula que son autores:

1°.Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2°.Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3°.Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer. 4°.Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

Por lo que autor es la persona que tiene interés personal y la voluntad en la realización de la ejecución del tipo penal, así como en el resultado obtenido.

Al materializarse a través de la voluntad propia del sujeto todos los elementos que integran el delito con esta actitud se transgrede el bien

jurídico tutelado por la norma penal, y ante dicha circunstancia se está frente a la consumación del delito, ya que concurren todos los elementos de su tipificación.

Cómplice

De la lectura realizada al artículo 37 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que hace referencia a los cómplices, se puede determinar que los cómplices son quienes no tienen el dominio del hecho, sin embargo colaboran, auxilian y ayudan al autor en la consumación del hecho ilícito.

Ahora bien, quienes contribuyen dolosamente a la realización de un hecho por parte del autor se encuentran en una posición de accesoriedad con respecto a éste último; la responsabilidad penal de los partícipes tales como inductores, cooperadores, cómplices, depende de la existencia de un hecho ilícito principal realizado por el autor.

Coautoría

De conformidad con Cauhapé quien cita a Mir Puig define coautoría de la siguiente manera “son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho.” (2009:124).

De la lectura realizada a Cauhapé quien cita a Mir Puig se establece que la coautoría se realiza cuando varias personas en común acuerdo realizan un hecho tipificado como delito.

De conformidad con el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 36, numeral 3º. “Quienes cooperan en la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer”. Por lo que en la coautoría participan varios autores que están de acuerdo en llevar a cabo un plan en el cual se dividen las funciones con el objeto de ejecutar la acción antijurídica.

La coautoría debe entenderse como la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. La Coautoría no precisa de un reconocimiento legal expreso pues ella está implícita en la noción de autor.

Realización de un acto ejecutivo

De conformidad con Hurtado Pozo define la realización de un acto ejecutivo:

Los coautores toman parte directa en la ejecución, cada uno de los cuales es parte de la ejecución del hecho punible. Queda establecido que los actos

ejecutivos, en definitiva son aquellos en que el sujeto comienza la ejecución del delito, independientemente que se termine o no, es decir que sea consumado parcial o totalmente o que se quede en tentativa de delito. Los coautores no se limitan a ayudar a cooperar en la ejecución de la infracción, sino que ellos mismos la ejecutan, convirtiéndose cada uno de ellos en un autor. (1999:105).

De todo lo anterior se deduce que ha de partirse, igualmente, de la acción típica, es decir la ejecución de la conducta prohibida. Junto a estos actos ha de considerarse aquellos que se hallan fuertemente vinculados con la acción típica y que es calificada como tentativa tomando en cuenta dicho comportamiento. De tal manera que debe tomarse como coautor a quién ejerce violencia sobre otra persona a fin de que otro la haga sufrir, de tal suerte que su participación es activa en el ilícito penal. La realización de tales actos es suficiente para considerar a su realizador como coautor y no tratarlo como un cómplice.

Autoría causal o accesoria

De conformidad con Hurtado:

La simple realización de actos ejecutivos por parte de varios agentes y que ocasionen un solo resultado prohibido, no es suficiente para que se hable de coautoría.

El concurso de tales acciones puede deberse al azar. Es el caso, de dos personas que vierten separadamente veneno en la taza de café que ha de tomar la víctima. En doctrina se denomina a estos casos autoría causal o accesoria. Este concepto no tiene relevancia en dogmática debido a que se trata del

concurso fortuito de varios casos de autoría individual (propiamente dicha). (1999:106).

Que varias personas realicen actos ejecutivos, propios de un tipo penal no es suficiente para decir que se trata de un coautor, puede señalarse que si por azar cometen el hecho independientemente la una de la otra, entonces se trata de autoría causal o accesoria, que no es más que un producto causal de la acción dentro del delito a cometer en contra de la víctima.

Complicidad

De conformidad con Gómez respecto a la complicidad:

La complicidad funciona residualmente, pues el Artículo 29 del Código Penal español considera comprendidos en este supuesto de participación a los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. En consecuencia, su formulación es negativa. Debe tratarse de sujetos que no posean el dominio del hecho (serían coautores) y cuyo comportamiento no sea lo suficientemente relevante como al faltar su aportación el acto no se hubiera efectuado (serían cooperadores necesarios). Reiteramos la aplicación del criterio de los bienes escasos, que es muy útil para diferenciar estas dos formas de participación.

El Código español no limita los medios o formas con los que se puede colaborar en el delito. Lo que sí aclara es que la contribución puede realizarse con actos anteriores o simultáneos. Tratándose de un supuesto de participación, y por lo tanto, accesorio a un hecho típicamente antijurídico por parte del autor, la complicidad que se materialice en hechos sólo tendrá relevancia penal si el autor ha dado comienzo a la ejecución del delito (al menos si el delito se ha intentado), ello surge claramente del Artículo 63 del Código Penal español. (2004:387).

Es así que los cómplices colaboran en la ejecución de un delito con diferentes actos que pueden ser anteriores, simultáneos o posteriores, no deben confundirse con los coautores pues no poseen el dominio del hecho pues su participación no es relevante para que en caso que no se cometa el delito no se da dicha participación, hay que tomar la participación del cómplice en forma diferente, pues él ayuda en la comisión del delito.

Los cómplices tiene la función de alentar o animar a otro a cometer un delito, prometen su ayuda, proporcionan medios adecuados y sirven de enlace al autor para cometer un delito.

El cómplice interviene en los actos antes, durante y después de cometido el delito, por lo que su participación se encuentra durante todo el momento del ilícito cometido.

Complicidad técnica e intelectual

Hurtado define la complicidad técnica e intelectual: “la contribución del cómplice es siempre causa del resultado. Y ella puede consistir ya en un acto material o intelectual. En el primer caso se habla de complicidad técnica o física y, en el segundo, de complicidad intelectual o psíquica.” (1999: 110).

De la lectura de Hurtado se desprende que existe diferencia entre la complicidad técnica y la complicidad intelectual, la primera hace referencia a un acto físico, y la segunda a la invitación que hace el sujeto que ya tiene la determinación de cometer el delito, por un lado existe un acto tal como proporcionar un arma u otro objeto para su materialización y por el otro una forma de ayuda psicológica.

No es necesario que este tipo de complicidad surja en forma separada, pueden concurrir ambas en un momento determinado. También puede ocurrir que el autor no utilice el arma u objeto que le ofrece el cómplice técnico por lo que por la inducción a cometerlo responde únicamente por éste. En resumen debe decirse que todo lo que favorezca en forma dolosa a cometer un ilícito penal debe considerarse como complicidad.

Momento de la intervención del cómplice

De conformidad con Hurtado:

Según Hurtado, el acto de la complicidad puede tener lugar desde los actos preparatorios del delito hasta su consumación. La complicidad ya sea en su preparación o en su ejecución, implica que la ayuda o contribución brindada al agente debe producirse antes de la consumación del delito, puede suceder que el autor al momento de recibir la ayuda, no esté todavía decidido realmente a pasar a los actos.

No debe olvidarse que la posibilidad de que se dé la complicidad durante la ejecución de la infracción implica la no comisión de actos ejecutivos de parte

del cómplice, sus actos pueden ser calificados de ser observados independientemente como actos preparatorios, este hecho y el que la complicidad pueda también producirse durante la fase preparatoria de la infracción no debe llevar al error de creer entre la diferencia entre coautoría y complicidad reside sólo en el momento en que se dan. (1999:111).

De conformidad con Hurtado la definición misma de la complicidad se desprende que no puede ayudarse a la comisión de un hecho que ya ha sido ejecutado, la situación es distinta en caso de existir promesa hecha al autor para ayudarlo, por ejemplo al aprovecharse de los efectos del delito de hacer desaparecer las huellas o escapar de la justicia. El cómplice no es reprimido por el acto que ha cometido después de ejecutado el delito, sino por haber alentado al autor mediante la promesa de ayudarlo. Aquí se está frente a un caso de complicidad intelectual que bien podría estar en concurso con el delito de encubrimiento real o personal.

Intención del cómplice

Hurtado señala lo siguiente respecto a la intención del cómplice:

Las diferentes acciones en que consiste la complicidad, por la manera como son mencionadas en la ley, suponen el dolo de parte del cómplice. Es decir que tampoco cabe una complicidad por culpa. En caso de que dos o más personas ocasionen la muerte o lesiones a un tercero, mediante un comportamiento negligente, serán consideradas como autores de homicidio o de lesiones culposas (autoría causal o accesoria). Quien colabora con otro en el transporte de explosivos que al estallar causan la muerte de alguien no puede ser calificado de cómplice, ya que el otro no actúa con la intención de

cometer una infracción, y porque mediante su ayuda a transportar los explosivos ya incurre en imprevisión culpable, por no haber hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su situación personal. El cómplice debe actuar con conciencia y voluntad respecto a la naturaleza de la intervención y del comportamiento delictuoso que ha de realizar o realiza el autor. De allí que en dogmática se habla también del doble dolo del cómplice. (1999:111).

De conformidad con Hurtado para que se dé la intención de ser cómplice es necesario que exista dolo que tenga la intención, por lo que debe tomarse en cuenta para el efecto la clase de delito a cometer, no puede existir complicidad por culpa, o sea en delitos culposos, en los cuales el imprevisto es un elemento importante, el cómplice debe estar consiente de la acción que va a ejecutar para que su intervención en el delito sea tomada como tal. Por lo que debe existir conciencia y voluntad, lo que se ha denominado doble dolo del cómplice en forma dogmática.

En la legislación penal guatemalteca se considera al cómplice como aquel que anime, aliente en la culminación del delito, y coopere después de realizados los hechos ilícitos, y proporcionen los medios y herramientas necesarias para la ejecución del delito y actúe como intermediario entre los autores brindando información para la concurrencia de la realización del delito y se le impone la pena de autor de delito consumado rebajada en una tercera parte.

Pena

Definición

Nufio cita a Cuello Calón respecto a la definición de la pena: “pena es el castigo impuesto por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.” (2012: 123).

De la lectura de Nufio, la pena es una consecuencia jurídica de la comisión de un delito la cual debe ser impuesta por un juez competente, es considerada la más grave de las sanciones dentro del ordenamiento jurídico, que se debe cumplir por aquella persona que actúe al margen de la ley provocando el desconcierto social. No obstante que la pena simultáneamente puede ser impuesta junto a otras sanciones.

El principio procesal *non bis in ídem* se encuentra regulado en el artículo 17 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala, establece que ninguna persona puede ser juzgada doblemente por el mismo hecho delictivo. Por lo que el juez al darse cuenta que el procesado ya ha sido juzgado y condenado anteriormente por el mismo hecho que esta conociendo en ese momento, inmediatamente dictará el sobreseimiento cerrando irrevocablemente el proceso a favor del imputado y levantará toda

medida de coerción que hubiere sido impuesta en su contra, por lo que el Ministerio Público no podrá seguir ejerciendo la persecución penal.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se regula el principio de legalidad procesal el de *nullu poena sine lege* el cual se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el derecho penal y derecho procesal penal que el Estado es el encargado a través de sus órganos jurisdiccionales de sancionar los actos ilícitos, pero no podrán imponer una pena por hechos, delitos y faltas que no estén normados en ley y que se hubieran fijado con anterioridad.

De la lectura de Valenzuela, indica que entre los autores clásicos como Vidal, Cuello Calón, Maggiore y Pessiana se puede conceptualizar a la pena como el mal que se impone a quien ha transgredido la ley, se toma como una reacción en contra de quienes atacan a los miembros de toda una sociedad y que la infringen mediante el rompimiento de la paz que debe imperar, es así como se le tomaba como una venganza en contra de un delito cometido por un delincuente en tiempos remotos, se aplicaban tormentos y castigos corporales en contra de aquellos que eran culpables del delito.

La pena es un recurso severo que impone el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes quienes determinan la parte

proporcional de la pena y el grado de participación del delincuente o delincuentes responsables de actos ilícitos regulados en la ley como delitos, con la finalidad de lograr la justicia y seguridad de sus habitantes.

Para el efecto existen garantías constitucionales que tienen razón de ser en la justificación del derecho penal para mantener un sistema social personalista, necesario para lograr la paz y la convivencia social misma.

De conformidad con la lectura de Gómez las características de la pena son:

La pena como un mal, va dirigida a la persona que ha delinuido restringiéndola de su libertad, asimismo hasta finales del siglo XVIII las penas tenían carácter corporal ya que el delincuente sufría la pena de muerte juntamente con azotes y mutilaciones.

La pena es un mal necesario, el juzgador debe imponer la pena necesaria para castigar al delincuente de acuerdo al hecho delictivo que cometió, excluyendo las penas corporales. Para mantener la convivencia social.

La pena debe ser prevista por la ley, el juez competente debe aplicar las penas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, prevaleciendo el principio de legalidad que se refiere que no se puede castigar la falta o delito que no se encuentre en ley anterior a su perpetración.

La ley debe ser impuesta por los tribunales de justicia de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales deben aplicar la ley a los procesados de conformidad con los principios constitucionales y un debido proceso.

La pena ha de ser ajustada conforme la ley, el juzgador al momento de dictar sentencia deberá dictar la pena que se ajuste a lo previsto en la ley, sin restringir sus derechos.

La pena se impone al responsable de un hecho delictivo, la persona que infringe la ley debe responder por sus actos y el Estado le sanciona a través de una pena que deberá cumplir conforme a derecho en su grado de autor o de cómplice.

La pena está dirigida hacia la prevención del delito, el Estado busca castigar al responsable de la comisión de un delito, así como prevenir que la persona que ha delinquido no lo vuelva hacer.

Retribución de la pena

Reyes sostiene a la retribución de la pena de la siguiente manera:

La pena es retribución del delito cometido. El que deba imponerse una pena al que ha cometido un delito, debe ser entendida como una exigencia de justicia. Desde este punto de vista pretender lograr fines distintos a la mera retribución del hecho cometido supone una utilización del hombre que contradice el valor que él tiene en sí mismo, al implicar equipararle a una cosa. (1998:145).

De la lectura de Reyes se establece que la pena es la retribución que le otorga el juzgador al delincuente por haber cometido un delito. Por lo que con base a una retribución a dicha comisión del ilícito penal constituye el poder castigarlo, y obtener justicia para la sociedad.

Intimidación de la pena

Reyes indica la intimidación de la pena “son aquellas que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente primario, con el fin de que no vuelva a delinquir.” (1998:155).

De la lectura de Reyes el objeto que pretende alcanzar de la intimidación de la pena, es crearle conciencia al delincuente para que ya no vuelva a delinquir. Por ejemplo el juez le puede indicar al sindicado al momento de dictar su resolución y resolver su situación

jurídica de las advertencias legales en relación de la naturaleza del beneficio que le otorga y de los motivos que puedan producir su revocación, para que no se convierta en delincuente reincidente, y se pueda incorporar nuevamente a la sociedad terminando sus estudios y permaneciendo en un trabajo estable.

Clases de pena

Penas principales

Definición

De conformidad con Reyes las penas principales: “son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de la otra u otras, por cuanto tiene independencia propia.” (1998:160).

Las penas principales son las que gozan de independencia propia y se aplican directamente según el delito que haya cometido el autor del hecho ilícito, como por ejemplo la prisión preventiva que restringe la libertad del delincuente.

De acuerdo a mi experiencia por laborar en Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y de la lectura de los artículos 41, 42, 43, 45 y 52 del Código Penal, Decreto

número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que las penas principales son la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

La pena capital o pena de muerte se encuentra, regulada en su artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica a quienes no se les puede imponer la pena muerte entre los que se pueden mencionar a las mujeres y adultos mayores de 60 años y que el Congreso de la República de Guatemala tiene la facultad de suspender la pena de muerte. Así como los recursos que tiene derecho el sentenciado de interponer en contra de la sentencia que le imponga la pena de muerte.

Asimismo en el artículo 4 inciso 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica del Decreto número 6-78 establece el derecho a la vida que toda persona sin distinción alguna, y en el inciso 6 de la citada ley se regula que cuando un delincuente se encuentre condenado a muerte tiene derecho a solicitar el indulto que es el perdón de la pena o la conmuta de la pena que solicitará al Presidente de la República de Guatemala regulado en la Ley de Redención de Penas, Decreto número 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue derogado por el Congreso de la República de Guatemala a solicitud del Presidente de la República.

Posteriormente el Congreso de la República de Guatemala en su Decreto número 6-2008 de la Ley Reguladora de la Conmutación de la Pena el que trata sobre el derecho que tienen los condenados a muerte de solicitarle al Presidente de la República de Guatemala la reducción de la pena, lo hace nuevamente posible tras ocho años de suspensión, las ejecuciones de los reos condenados a la pena de muerte, en violación de la Constitución de Guatemala y del derecho internacional e interamericano de los derechos humanos.

El decreto anteriormente referido regula en el artículo 8, la figura del silencio administrativo en sentido negativo al indicar que si transcurren los 30 días para que el Presidente de la República se pronuncie sobre la resolución del recurso de gracia, el mismo se tomará como resuelto en sentido negativo; el Decreto 6-2008 de la Ley Reguladora de la Conmutación de la Pena del Congreso de la República es vetado por el Presidente de la República de Guatemala que ejercía en ese momento argumentando que su gobierno no es partícipe de la pena de muerte, por lo que el Congreso de la República de Guatemala no ha dado a conocer la modificación y aprobación de quien deberá conocer el indulto, por lo que a la presente fecha la pena de muerte no se está aplicando en Guatemala.

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal del sindicado, la cual se deberá cumplir en los centros de detención preventiva a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y se encuentran divididos en Centros de Prisión Preventiva son los encargados de la protección y custodia de los privados de libertad que aun no han sido condenados y aseguran su presencia dentro del proceso penal y bajo la disposición de los jueces de primera instancia y tribunales de sentencia y Centros de Cumplimiento de Condena son los encargados de las personas que se encuentren cumpliendo condena, bajo disposición de los jueces de ejecución. Su internamiento puede durar de un mes a cincuenta años. El sistema penitenciario tiene a su cargo la readaptación social y reeducación de los reclusos. Los condenados que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les otorgará su libertad haciéndoles la salvedad que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho beneficio deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito.

La pena de arresto consiste en privación de libertad personal hasta por sesenta días impuesta por los jueces de paz en las faltas al dictar la sentencia correspondiente, regulado en el artículo 45 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

La pena de multa tiene carácter pecuniario consiste en que el juez de paz fija una cantidad de dinero al condenado la cual hará efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial que si no cumple deberá ir a prisión, la pena la ejecuta el juez primero pluripersonal de ejecución penal de Guatemala.

Penas accesorias

Definición

De conformidad con Reyes las penas accesorias son:

Son aquellas que por el contrario de las principales no gozan de autonomía en su imposición y para imponerlas necesariamente deben anexarse a su principal, es decir, que su aplicación depende que se imponga una pena principal, de lo contrario por sí solas no pueden imponerse. (1998:160).

La pena accesorias no gozan de autonomía al imponerlas necesariamente deben ir anexadas a una pena principal, como por ejemplo al dictarse sentencia al condenado a la par de la imposición de la pena principal de prisión como pena accesoria, la expulsión del sentenciado del territorio nacional, por lo que el condenado deberá ser remitido a su país de origen.

El derecho penal regula como penas accesorias las de inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o

instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia, las cuales se analizan de la siguiente forma.

Dentro de las penas accesorias de inhabilitación absoluta se encuentran la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo, la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor, las impone el juez por el cargo que ocupe el procesado según las funciones que desempeñen y que derivado de las funciones se ha cometido un delito.

En la pena accesoria de inhabilitación especial se refiere a que se restringe el ejercicio profesional como por ejemplo un Médico se determina que es autor responsable del delito de Homicidio culposo, el tribunal competente, resolverá que por el ilícito penal le impone la pena principal de cinco años de prisión y como pena accesoria la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de Médico y Cirujano por el tiempo de cuatro años.

Cuando el juez dicta sentencia y declara como pena accesoria el comiso se refiere que los objetos incautados en el hecho delictivo pasan a favor del Estado, si son armas de fuego puede ir al departamento de seguridad del Organismo Judicial o bien ordenar su destrucción, en los Almacenes Judiciales del Organismo Judicial debiendo estar el juez competente presente en la relacionada diligencia.

En relación a la pena accesoria de expulsión de extranjeros del territorio nacional, el Ministerio Público a través de su investigación determina que el procesado es de origen extranjero y se lo expone al juzgador quien determina como pena accesoria la expulsión del sentenciado del territorio nacional, ya que no reúne con los requisitos para su permanencia en el país. La orden la otorga el Juez y la lleva a cabo la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Migración.

De la pena accesoria del pago de costas y gastos procesales; se refiere a los gastos que se ocasionaron durante la tramitación del proceso penal, deben ser absorbidas por la parte vencida, en el caso de las sentencias condenatorias le corresponde al procesado, por lo general los jueces resuelven que por ser el procesado de escasos recursos económicos se exoneran a dicho pago.

De la pena accesoria de publicación de la sentencia, por lo general estas penas las otorga el juez al dictar sentencia en relación a los delitos contra el honor, le ordena al condenado que deberá publicar la sentencia en dos periódicos de mayor circulación al estar firme la sentencia relacionada para demostrarle a la sociedad la honorabilidad de la persona agraviada.

La diferencia que existe entre una pena principal y una pena accesoria, es que el juez competente al dictar sentencia determina una pena principal la que tiene independencia propia y que subsiste por si sola no necesita de ninguna otra pena para que nazca a la vida jurídica para su cumplimiento por el condenado, y tienen como característica principal restringir la libertad del procesado. Mientras que la pena accesoria no tiene validez por si sola por lo que depende de una pena principal para que nazca a la vida jurídica, y tiene como característica imponer una limitación específica al condenado.

Función del Ministerio Público

Es el Ministerio Público, el encargado de realizar la investigación de forma objetiva, para descubrir la verdad de un hecho delictivo tipificado como delito en ordenamiento jurídico penal vigente, la investigación que realiza el Ministerio Público, se encuentra bajo el

control de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

En el procedimiento de su investigación el Ministerio Público a través del fiscal designado debe ser muy cuidadoso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, el fiscal no puede ocultarle al abogado de la defensa las pruebas practicadas.

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dice así: “el fiscal a cargo de la investigación, de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico de la defensa, la víctima y las partes civiles.”

Por lo que se exige que el Ministerio Público recibe de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Para poder realizar una eficaz investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio. De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más

directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que esta suele ser limitada y además se pierde la inmediatez y la percepción visual.

En la etapa intermedia es el ente encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación de hechos ilícitos. El artículo 309 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales y agentes fiscales y auxiliares fiscales previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones, tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

Entre las funciones del Ministerio Público en la persecución penal, el agente fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, con el fin de determinar la existencia del hecho punible del lugar, modo y tiempo, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o aplicación de

circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. Comprobar la participación de los imputados así como su intervención y de qué forma lo hicieron como autor o cómplice. Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad. Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil.

Para efectuar estas investigaciones correspondientes el ente investigador puede trabajar en forma conjunta con los agentes de la policía, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes. En el ejercicio de su función goza de amplios poderes y facultades que otorga el Código Procesal Penal.

El Ministerio Público tiene una función unilateral de persecución, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado. En realidad está obligado de acuerdo a los principios y garantías constitucionales tanto a proteger al acusado como de actuar en contra de él, observando siempre la objetividad en su función.

Según lo regulado en el artículo 315 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala el

imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos y corroborarlos. En el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su negativa.

El fiscal a cargo del caso concreto podrá acudir al juez contralor del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala correspondiente para solicitar audiencias unilaterales de autorización judicial para requerir información a la entidades que operan en el país, entre las que se pueden mencionar a las empresas de telefonía para analizar las escuchas telefónicas, entidades bancarias para determinar el movimiento de cuentas, Hospitales privados e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el secuestro de expedientes clínicos, al Registro Nacional de las Personas Renap, a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT documentación según los hechos y circunstancias del delito, con el fin de recabar medios de pruebas que ayuden a individualizar a los posibles responsables de los hechos que se investigan; asimismo podrá solicitar audiencias de anticipo de prueba para discusión de acuerdo de

colaborador eficaz, declaración testimonial, reconocimiento de álbum fotográfico, para esclarecer la verdad del ilícitos que se investiga.

El artículo 48 de la ley orgánica del Ministerio Público exige que el mismo recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Función del Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Es la etapa intermedia el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, otorga al Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, la de controlar la investigación, desde que entra el proceso a su judicatura, el juez tiene las funciones de controlar la decisión de ejercicio de la acción penal, así como controlar el ejercicio del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar la persecución penal, la de aplicar alguna medida de coerción de prisión o medida sustitutiva sobre el imputado, autoriza diligencias de allanamientos, ordenes de aprehensión, impone medidas cautelares, secuestro de objetos, el comiso, devolución de armas, devolución de vehículos que se encuentren a su disposición. Asimismo realiza

audiencia de anticipo de prueba, autoriza convenios de colaborador eficaz y resuelve la situación jurídica del mismo.

También autoriza la duración de la investigación que realiza el Ministerio Público, así como las ampliaciones de plazo de investigación cuando al Ministerio Público no le da tiempo recabar todos los medios de prueba. Autoriza las medidas desjudicializadoras solicitadas por el Ministerio Pública, dicta sentencias de procedimiento abreviado rebajando la pena al procesado.

En la audiencia intermedia ordena, el procedimiento abreviado, auto de apertura a juicio o bien alguna medida desjudicializadora, y celebra la audiencia de ofrecimiento donde acepta o rechaza la prueba ofrecida por el Ministerio Público, defensor y acusado y ordena se remita la pieza de sentencia correspondiente para que el Tribunal de Sentencia correspondiente lleve a cabo el debate oral y público.

Colaborador eficaz

La delincuencia organizada y sus operaciones delictivas trascienden las fronteras, ya que los marcos legales vigentes para delitos comunes son superados con facilidad e impunidad y vuelven obsoletos el marco legal, la administración de justicia, e inclusive el sistema y el poder político, por lo que se cita la siguiente definición.

Definición

Zuñiga, señala al colaborador eficaz:

El colaborador eficaz es el imputado que se pretende beneficiar con la eximición de la pena o con su atenuación por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de investigación, auto inculminándose o delatando a sus cómplices. Al respecto, Ignacio Francisco Benítez Ortúzar, en su obra titulada “Aspectos sustantivos procesales y penitenciarios de la conducta del arrepentido”, dice: El derecho premial, con el establecimiento de un premio o perdón como contraprestación post-delictual realizada por el culpable confeso presenta graves contradicciones con los postulados sobre los que se construye el derecho penal liberal.

La legislación peruana, en el Reglamento de la Ley del Arrepentimiento sobre el Delito de Terrorismo, establece como colaborador eficaz: Aquél que estando comprendido o no en un proceso penal por delito de terrorismo y que proporcione voluntariamente información oportuna y cierta, que permita conocer el accionar de grupos u organizaciones terroristas e identificar plenamente a los jefes, mandos, cabecillas, dirigentes o integrantes de la organización así como la captura de los mismos y que impidan o neutralicen futuras acciones terroristas o comuniquen a la autoridad policial o judicial alguna situación de peligro que permita evitar la producción del evento dañoso. (2010:39).

Se define al colaborador eficaz, como un individuo que en aras de conseguir un beneficio a su favor, post- delictual, quien siendo parte del grupo delictivo organizado o no siendo parte del mismo, otorga información al Ministerio Público encargado de la investigación, con el objeto de que se le exima de la pena a que por ser confeso viene a delatar a quienes actuaron conjuntamente con él en la comisión de delitos por los que es juzgado. Así lo consideran autores de derecho

premio y el reglamento peruano sobre el terrorismo, se pretende con la información impedir futuras acciones como una situación peligrosa que permita evitar más daño que el causado al dar con el resto del grupo organizado con quienes ha actuado el colaborador eficaz.

Surgimiento del colaborador eficaz en la Ley contra la delincuencia organizada

De la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto número 36-2003; surge el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la delincuencia organizada en el Título Quinto (colaboradores) Capítulo Primero, Colaboración en la persecución penal de la delincuencia organizada, en el Artículo 91 se regula sobre el ámbito de la colaboración eficaz, de tal suerte que se considera colaboración eficaz, la información que proporcione el colaborador que permita cualquiera de los resultados siguientes:

- a) Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud; b) Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando; c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal; d) Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; e) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y

ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales; f) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad lícita a las autoridades competentes.

La delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión por su funcionamiento organizacional, lo que hizo necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organiza, es así como surge la Ley contra la delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala y la figura del colaborador eficaz, con la finalidad de identificar y combatir de forma eficaz los diferentes grupos organizados de delincuencia existentes en la actualidad, con el supuesto de lograr aprehender al cabecilla de la organización criminal.

Intervención del colaborador eficaz en el proceso penal

Para establecer los parámetros del colaborador eficaz dentro del proceso penal, son aquellos que han participado en hechos delictivos, sean o no integrantes de un grupo criminal organizado colaboran con la justicia proporcionando información al Ministerio Público para el avance de la investigación y persecución de los demás miembros del grupo delictivo organizado denominado como clicas, maras y pandillas y así evitar que continúen delinquirando.

Asimismo es el Estado a través del Ministerio Público quien se encarga de determinar si el coimputado puede intervenir en el proceso penal como colaborador eficaz a cambio de que se le reduzca la pena o bien mejoren su condición de cumplimiento de condena, a través del otorgamiento efectivo de los beneficios que contempla el Derecho Penal Premial, dentro de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, según el grado de participación los beneficios a obtener son criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, sobreseimiento, la libertad condicional, la libertad controlada, la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia y el procedimiento abreviado.

Numerosas han sido las críticas que ha tenido particularmente la figura del colaborador eficaz, muchos profesionales del derecho opinan que esta modalidad afecta las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así también los principios fundamentales que deben existir en un estado de derecho, ya que al otorgar estos beneficios solamente a determinadas personas, se observa un total irrespeto al principio de igualdad, el colaborador eficaz participó con toda su voluntad y conocimiento junto con sus demás

compañeros del grupo delictivo en la comisión de un hecho ilícito y él es el único premiado como lo estudia el Derecho Penal Premial.

De la lectura del artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula el principio de libertad e igualdad, se refiere que toda persona tiene el derecho fundamental de ser tratada de igual manera, ante todo el sistema jurídico del Estado quien lo garantiza constitucionalmente velando por la aplicación eficaz de la ley, sin discriminación alguna.

El derecho a la igualdad es un derecho subjetivo muy singular por dos circunstancias; primero porque es un derecho relacional, y segundo porque es un derecho general. Sin embargo en este caso este principio que exalta que todos somos iguales ante la ley, se ve transgredido y violentado en la figura del colaborador eficaz, por cuanto solo se beneficia a unos cuantos con respecto de otros que se encuentran en la misma situación jurídica.

Información otorgada por el colaborador eficaz dentro del proceso penal guatemalteco

La información que da el colaborador eficaz dentro del proceso penal guatemalteco, es muy importante para el Ministerio Público que es el ente encargado de la investigación, pues a través de él se lograr la

persecución penal de los demás miembros del grupo criminal organizado al que pertenece, y con el desmantelamiento de estas bandas se logra reprimir al crimen organizado, por lo que el colaborador eficaz juega un papel importante dentro de la información que otorga al Ministerio Público, quién puede avanzar en la investigación y presentar al órgano jurisdiccional los elementos probatorios necesarios para que se pueda actuar eficazmente y lograr así hacer justicia penal en Guatemala.

El Ministerio público deberá corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz, dispondrá de los actos de investigación necesarios, pudiendo ordenar a la Policía Nacional Civil que realice las pesquisas previas y rinda un informe al fiscal a cargo; debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal del colaborador.

Si se establecen indicios racionales de participación delictiva de las personas señaladas por el colaborador, el fiscal deberá iniciar la persecución penal en contra de las mismas.

En caso de no corroborarse la información proporcionada por el colaborador eficaz, el fiscal negará el beneficio y el acuerdo, debiendo continuar con la investigación respectiva.

Beneficios que obtiene el colaborador eficaz dentro del proceso penal

De la lectura de los artículos 92, 92bis, 92ter, 93 y 93bis regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen los beneficios que permiten la reducción de la pena al colaborador eficaz en el derecho penal premial a través del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y sobreseimiento que pueden autorizar los jueces de primera instancia, los tribunales de sentencia según el caso en el cual el interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado, a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz; y los jueces de ejecución penal conocerán los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentra cumpliendo condena, debiendo realizar el cómputo de la pena ya sea porque hayan sido condenados o se encuentren cumpliendo pena de prisión.

El colaborador eficaz es beneficiado con la finalidad que brinde la información al Ministerio Público que le permita realizar la investigación y persecución penal del resto de la banda a la que pertenece para esclarecer los hechos que están sujetos a proceso penal.

Los beneficios de criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, y durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores, la libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena; se limitan a los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y delitos contra los deberes de humanidad, y a los cabecillas de las organizaciones criminales.

Asimismo el Ministerio Público ante juez de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, durante la etapa preparatoria o antes de finalizar la etapa intermedia podrá solicitar la aplicación de un procedimiento abreviado, siempre que el imputado y su defensor estén de acuerdo con el hecho y la vía propuesta. El juez dictará la sentencia correspondiente, para absolver o condenar, buscando la condena mínima que le favorezca al imputado que actúa como colaborador eficaz, según las circunstancias del ilícito penal. Para poder aplicar estos beneficios el fiscal deberá corroborar la información proporcionada por el sindicado para poder ser colaborador eficaz.

Según mi experiencia por trabajar en un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, lo regulado en documento elaborado por Ministerio Público denominado Instrucción general número 10-2011 y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en los artículos 98 que contiene la elaboración y contenido del acta del acuerdo de colaboración y el artículo 101 que contiene resolución judicial sobre el acuerdo de colaboración, el juez aprobará o realizará modificaciones al acuerdo celebrado entre fiscal de la Fiscalía del Ministerio Público a cargo, defensor y colaborador, en audiencia oral resolverá el beneficio que el Ministerio Público le solicite o bien adecuará el beneficio según la naturaleza y modalidad del hecho punible y la situación jurídica en que se encuentre el colaborador.

En el acta consta la información que aportará el colaborador, manifestando que no es cabecilla, jefe o dirigente de organización criminal alguno, y que ya no forma parte del grupo criminal, el compromiso que adquiere de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal, ello no implica una disminución a su derecho de no declarar contra si mismo; prestar su declaración testimonial y también el reconocimiento de álbum fotográfico en calidad de anticipo de

prueba en los procesos en los cuales fuere necesario su testimonio; a colaborar dentro de la investigación proporcionando datos de los sindicatos para poder perfilarlos y lograr la individualización de cada uno de los miembros e indicar el grado y forma de participación en los hechos criminales que se investigan, en los que tenga conocimiento o haya participado.

También deberá constar en el acta que el colaborador eficaz esta de acuerdo en integrarse al programa de testigo protegido del Ministerio Público y cumplir con los reglamentos de la institución, así como de continuar colaborando debiendo mantener una estrecha comunicación.

Asimismo en el acta relacionada se le hace saber al colaborador eficaz que de no cumplir con los compromisos y obligaciones del acta de colaborador eficaz se revocarán los beneficios otorgados en el acta adquiridos. De conformidad con el artículo 99 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula la advertencia que se le hace al colaborador eficaz del incumplimiento compromiso adquirido y denegación del acuerdo en caso de corroborarse la información proporcionada, el fiscal negará el beneficio y el acuerdo a la persona interesada, sin perjuicio de continuar con la investigación respectiva.

Circunstancia que da origen a que el ente encargado de la investigación inmediatamente continúe con la persecución penal.

Calidad de testigo protegido

Debe mencionarse dentro del tema de colaborador eficaz, a la Ley de Protección para los sujetos procesales, y personas vinculadas a la administración de justicia, Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 8 regula planes de protección

La protección del colaborador eficaz como beneficiario cubrirá aspectos importantes entre los que podemos mencionar su seguridad, el cambio de lugar de su residencia, cambio de identidad, y que éste no sea expuesto a ningún riesgo y su familia, pues la información que otorga al Ministerio Público es valiosa dentro de la investigación del proceso y se trata de dar una protección que evite que se atente contra su integridad personal.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Protección para los sujetos procesales, y personas vinculadas a la administración de Justicia, Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala establece protección a testigos

Es el fiscal del Ministerio Público es el encargado de solicitar de oficio o a solicitud del interesado la protección como beneficiario del servicio de protección al testigo, con el fin de evitar que en algún momento pueda encontrarse en peligro de sufrir atentados que afecten su integridad física.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección para los sujetos procesales, y personas vinculadas a la administración de Justicia, Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala los beneficios.

La protección que se otorga a todo testigo pretende evitar riesgos tomando en cuenta su situación frente a la administración de justicia, tomando en cuenta requisitos que debe llenar la solicitud presentada ante la dirección de protección, para que sea otorgada la misma.

El Agente Fiscal del Ministerio Público a cargo del caso concreto es el encargado desde el inicio de la negociación de determinar si es procedente o no la solicitud de protección del colaborador eficaz y su familia ante la Oficina de Protección de Testigos y en caso afirmativo deberá acompañar un informe que describa el hecho delictivo indicando día, hora, lugar y forma de como sucedió.

El fiscal deberá indicar el riesgo al que está expuesto el colaborador eficaz y su familia, así como la necesidad de la protección como lo regula el artículo 41 y 42 del Acuerdo número 2-2007 de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala.

También deberá indicar el fiscal los casos excepcionales de urgencia, ya que si el colaborador se encuentra guardando prisión preventiva se deberá coordinar con el centro carcelario para que sea ubicado en un área segura y si se encuentra libre coordinar con la Policía Nacional Civil para el resguardo de la seguridad del colaborador eficaz, así como el de su familia; la identificación del o de los sindicatos y demás información que permita determinar su nivel de peligrosidad, adjuntar los antecedentes penales y policíacos tanto del aspirante a protección como de los sindicatos del hecho, los departamentos de riesgo para proteger al testigo.

Asimismo el fiscal deberá presentar a la Oficina de Protección de Testigos copia del audio donde se autorice la calidad de colaborador eficaz, copia del acuerdo de colaborador eficaz y la copia de la resolución de autorización de colaborador eficaz, como lo regula la informativa para el ingreso de candidatos al programa de protección .

Derecho penal premial

Definición

Zuñiga señala al derecho penal premial como:

El derecho penal premial es la rama del derecho público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

Estos beneficios penales son adoptados por los diversos ordenamientos jurídicos por cuestión de pragmatismo, en vista que, los Estados han evidenciado que sus órganos de administración de justicia a través del proceso judicial no son capaces de conocer y resolver efectivamente todos los conflictos penales que se suscitan en la sociedad, siendo conscientes, además, de las carencias que afronta dicho sistema.

De forma tal que encontramos disposiciones premiales a nivel sustantivo (derecho penal – parte general y especial), a nivel adjetivo (derecho procesal penal) e incluso, en el derecho penitenciario. (2010:16).

El Derecho penal premial es considerado como una rama del Derecho Público que trata de atenuar o reducir la pena como evitar la reincidencia en el criminal, a cambio de obtener la información para destruir las estructuras criminales a la que pertenece el imputado, que para el presente caso se trata del colaborador eficaz, a quién el Ministerio Público le otorga beneficios, pues sin su colaboración no es

capaz de resolver efectivamente los conflictos penales que se suscitan en la sociedad.

Importancia del derecho penal premial

Zuñiga, continua señalando la importancia del derecho penal premial:

El objeto del derecho penal premial es atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien a las personas que no han tenido participación en los hechos pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

Esto con la finalidad de que tanto las fuerzas policiales como las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas y a su vez de la persecución penal por delitos, sean auxiliadas por los propios habitantes que en algunas ocasiones se vean afectados con los grupos de criminalidad organizada o bien por los mismos integrantes o personas que tienen algún tipo de participación en la comisión de hechos delictivos.

Con respecto a la naturaleza jurídica del derecho penal premial, es evidente que las disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado o delincuencia organizada son de orden público, puesto que afectan a la colectividad y además son de interés y observancia general. (2010:23).

La importancia del Derecho Penal Premial radica en que atenúa la responsabilidad penal del coimputado que colabora con la justicia para que continúe la persecución penal en contra de los otros miembros de

la estructura criminal que se desea que se realice la persecución penal y la investigación correspondiente, su importancia también tiene que ver con su naturaleza jurídica para poder enjuiciar a los responsables de ejecutar las penas aplicables a toda actividad que tenga que estar vinculada al crimen organizado siendo de observancia general siendo de interés público.

Por lo tanto, el derecho penal premial es denominado así por prever una serie de beneficios penales, que van desde la atenuación de la pena señalada al delito hasta la exención o la total perdón de la misma, pero en ciertos casos bajo determinadas condiciones para aquellos sujetos que demuestren arrepentimiento y colaboren con la justicia y se desintegren de la organización efectuando declaración alguna al ente investigador acerca de las actividades del grupo organizado, quienes son los componentes del mismo, proporcionen datos relevantes sobre las actividades delictivas desarrolladas por la organización y además, delaten a sus cómplices, cabecillas en el delito o delitos cometidos o por cometer, o bien la persona que no siendo integrante del grupo delictivo colabore con el ente encargado de la investigación y persecución penal colabore proporcionando datos relevantes de la comisión de delitos, contribuyendo con el Estado para garantizar la

seguridad, justicia y desarrollo integral de cada uno de los habitantes de una sociedad.

Regulación según la ley contra la delincuencia organizada

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula lo referente al derecho penal premial consistente en:

La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley.

Como puede apreciarse no sólo la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado y que preste ayuda en su calidad de colaborador eficaz podrá recibir los beneficios que le otorga el artículo al cual se hizo referencia.

La colaboración eficaz como expresión del derecho penal premial, reconocido en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala desde su promulgación en el año 2006, no dio los resultados esperados, por lo que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, promovió una reforma sobre colaboración eficaz en el Proceso Penal, a través de los Decretos número 17-2009 y número 23-2009 del

Congreso de la República de Guatemala; reformas que pretendieron conferir la efectividad necesaria a dicha Ley, y fortalecer la investigación penal contra la delincuencia organizada, así como crear, modificar y ajustar las condiciones concretas del país, dado el incremento de los grupos criminales organizados.

Aunado a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala entre las leyes que también se reforman destacan la Ley de Armas y Municiones Decreto número 1-2009 del Congreso de la República de Guatemala; Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; con la finalidad que permita a los fiscales realizar una investigación eficaz y a los jueces aplicar el ordenamiento jurídico a casos concretos, para combatir el alto grado de delincuencia organizada que afectan gravemente a la sociedad, ya que en algunas ocasiones no se logra aprehender a los cabecillas y dismantelar la red criminal en su totalidad quedando una sucinta impunidad la colaboración del coimputado como colaborador eficaz, ya que no se logra el objetivo principal de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala de promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Conclusiones

Se determina que la reducción o atenuación de la pena es un beneficio que se le otorga al colaborador eficaz al prestar información al Ministerio Público encargado de la investigación y persecución penal, para desarticular bandas del crimen organizado a la cual ha pertenecido, violándose el principio de igualdad a los demás coimputados que tienen el mismo grado de participación en los mismos hechos delictivos, vulnerándose garantías constitucionales y el debido proceso establecido en el derecho penal que debe aplicarse sin distinción alguna.

A través de la investigación se establece que el Derecho penal premial no se encuentra definido como tal en la legislación guatemalteca, pues el concepto que se establece en la Ley Contrala Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en relación al mismo en realidad se aplica a la figura del colaborador eficaz, ya que hace alusión a la participación de una persona individual que pertenece o no a un grupo de delincuencia organizada y brinda colaboración a la justicia, que resulta beneficiado con una alternativa que el propio ordenamiento penal le otorga, por lo que se considera que las universidades del país y autoridades

competentes promuevan el estudio del Derecho penal premial guatemalteco.

Al analizar la presente investigación se comprueba que es necesario que en futuras reformas al Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se ofrezca la posibilidad de otorgar la condición de colaborador eficaz a los cómplices y no a los autores reincidentes del delito de asesinato que son los casos que se dan con mayor frecuencia en la actualidad.

Referencias

Doctrinarias

- Caballenas de Torres, Guillermo. (2005). *Diccionario jurídico elemental. (17ª. Ed.)*. Buenos Aires. Editorial Heliastas.
- Cauhapé Cazaux, Eduardo González. (2009). *Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito. (2ª. Ed.)*. Guatemala. Ed. Fundación Myrna Mack.
- Crimen Organizado. Una aproximación. (2004). *Coalición de derechos humanos contra las estructuras clandestinas*. Guatemala. Ed. Programa Estado de Derecho de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID).
- Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. (2004). *Curso de derecho penal, parte general*. Barcelona, España, Ediciones Experiencia S. L.
- Hurtado Pozo, José. (1999). *Nociones básicas de derecho penal*. Guatemala C.A. Organismo Judicial de Guatemala.
- Nufio Vicente, Jorge Luis. (2012). *El derecho penal guatemalteco parte general no es un misterio. (Colección Sexto Estado. Tomo I)*. Quetzaltenango, Guatemala, Imprenta y Litografía Los Altos.

Programa de educación a distancia. (2006). *Medidas desjudicializadoras*. Instituto de la Defensa Pública Penal, (2ª ed.). Guatemala.

Reyes Calderón, José Adolfo. (1998). *Derecho penal. Parte General*. Guatemala. Ed. Programa de fortalecimiento del sistema de impartición de justicia en el mundo maya, por medio oficial interprete de la Universidad Rafael Landívar. Conceptos Lima & Thompson.

Valenzuela Oliva, Wilfredo. (2004). *Derecho penal, parte general delito y estado*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Universitaria.

Zuñiga Schaeffer, Dulce Patricia. (2010). *La figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca*. Guatemala. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Número 36-2003.

Código Penal. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992 y sus reformas.

Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del organismo judicial. Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala.

Ley para la protección de sujetos procesales y persona vinculadas a la administración de justicia penal. Decreto Número 70-96, Congreso de la República de Guatemala.

Ley orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 90-94. Congreso de la República de Guatemala.